

Expediente: COTAIP/232/2017
Folio PNT: 00616517

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/447-00616517

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida en Sesión Extraordinaria Sexagésima Segunda CT/062/2017, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, en la que el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha 3 de julio de 2016, dictada en autos del RR/DAI/904/2017-PI, derivado de la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las once horas con cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil diecisiete, por quien dijo llamarse **Batman Verdugo**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.....**Conste.**

ATECEDENTES

1.- Con fecha 02 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **"FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO Y CONCLUSION DE LOS CONCEJEROS LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL; ELOISAOCAMPOS GONZALEZ, SEGUNDA CONCEJAL; JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL. asi como copia simple de la mismas donde obre el sello de recepción Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR LA RECEPCIÓN DE ESTAS ES LA CONTRALORIA MUNICIPAL ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic), con número de folio 00616517, a quien dijo llamarse **Batman Verdugo**, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/232/2017.....**

Para atención se remitió a la Contraloría Municipal, misma que a través de su oficio CM/SFOP/1278/2017, señaló *"...Así mismo, le remito en formatos PDF la **versión pública de las declaraciones de inicio y conclusión de cargo de la C. Eloísa Ocampo González, Segunda Concejal, quien a través de la propia declaración expresamente otorga su consentimiento. Cabe hacer mención que los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo no otorgaron su consentimiento para hacer pública su declaración.**"* Versión pública que se fue confirmada por este Órgano Colegiado, en Sesión Extraordinaria Cuadragésima CT/040/2017, de fecha 16 de mayo de 2017.....

- 2.- En consecuencia con fecha 17 de mayo de 2017, se dictó Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/313-00616517, en el que se le notificó al interesado la respuesta otorgada por la Contraloría Municipal adjuntándole las documentales señaladas en el punto que antecede.-----
- 3.- Inconforme con dicha respuesta, el solicitante promovió recurso de revisión, mismo que fue radicado bajo el número RR/DAI/904/2017-PI.-----
- 4.- Mediante Acuerdo Complementario COTAIP/366-00616517 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/313-00616517 de fecha 06 de junio de 2017, se le notificó al interesado que a través del oficio CM/SFOP/1488/2017 el Contralor Municipal, remitió los escritos de no consentimiento de los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo, para hacer públicas sus declaraciones de situación patrimonial.-----
- 5.- Con fecha 07 de junio de 2017, se rindió informe justificado ante el órgano Garante.-
- 6.- El 06 de julio de 2016, el H. Ayuntamiento de Centro, fue notificado de la resolución definitiva de fecha 03 de julio en curso, dictada en autos del RR/DAI/904/2017-PI.-----
- 7.- A través del oficio PM/1038/2017 de fecha 07 de julio de 2017, el titular de este Sujeto Obligado, instruyó a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizará los trámites necesarios para dar cumplimiento a la resolución de definitiva dictada en autos del RR/DAI/904/2017-PI.-----
- 8.- Para efectos de dar cumplimiento a la citada resolución, y en virtud de que correspondió a la Contraloría Municipal, conocer del asunto que nos ocupa, mediante oficio COTAIP/1027/2017, se solicitó al titular de la Contraloría Municipal, le enviara la información interés del solicitante, ahora recurrente; lo cual realizó a través de su similar CM/SFOP/1884/2017.-----
- 9.- Mediante oficio COTAIP/1067/2017 de fecha 12 de julio del año en curso, la Coordinadora de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en escrito de consentimiento de publicación de declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de la C. Eloísa Ocampo González y los escritos de oposición para la publicación de las declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos con los cual se dará debido cumplimiento a la resolución de fecha 03 de julio de 2017.-----

10.- En su sesión extraordinaria Sexagésima Segunda el Comité de Transparencia, previo análisis a las documentales con las cual se otorga respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, ordenó emitir el presente acuerdo.-----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Batman Verdugo**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: "FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INCIO Y CONCLUSION DE LOS CONCEJEROS LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL; ELOISAOCAMPOS GONZALEZ, SEGUNDA CONCEJAL; JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL. así como copia simple de la mismas donde obre el sello de recepción Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR LA RECEPCIÓN DE ESTAS ES LA CONTRALORIA MUNICIPAL ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Batman Verdugo**, así como en lo previsto el artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública** sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en

materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el Contralor Municipal, mediante oficios:

CM/SFOP/1278/2017 en el que señala las fechas en que fueron recibidas las declaraciones patrimoniales y adjunta en formatos PDF la versión pública de las declaraciones de inicio y de conclusión de cargo de la C. Eloísa Ocampo González, Segunda Concejal:

Servidor Público	Declaración	Fecha de recepción
Francisco Peralta Burelo	Inicio	2 de febrero de 2016
Francisco Peralta Burelo	Conclusión	22 de junio de 2016
Eloísa Ocampo González	Inicio	17 de febrero de 2016
Eloísa Ocampo González	Conclusión	27 de junio de 2016
José Santos Márquez Gordillo	Inicio	1 de marzo de 2016
José Santos Márquez Gordillo	Conclusión	24 de junio de 2016

CM/FOP/1488/2017, mediante remite los escritos de fechas 2, de febrero, 22 de junio, 01 de marzo y 24 de junio de 2016, suscritos por los CC. **Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo, respectivamente, en los que manifiestan su oposición para hacer pública sus declaraciones.**

CM/SFOP/1884/2017, a través del cual remite copia del escrito de fecha 27 de junio de 2016, en el que la C. Eloísa Ocampo González, otorga su consentimiento para entregar en versión pública sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de cargo.

Oficio de los cuales se adjunta copias simples para que formen parte integrante del presente acuerdo. Documentos Públicos, en los cuales se advierte que dicha Dependencia es la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 133, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en términos de los oficios señalados con antelación y anexos consistentes en versión pública de las declaraciones de inicio y de conclusión de cargo de la C. Eloísa Ocampo González, Segunda Concejal, escrito de fecha 27 de junio de 2016, en el que la C. Eloísa Ocampo González, **otorga su consentimiento** para entregar en versión pública sus declaraciones de situación

patrimonial de inicio y conclusión de cargo, y escritos de fechas 2, de febrero, 22 de junio, 01 de marzo y 24 de junio de 2016, suscritos por los **CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo**, respectivamente, en los que **manifiestan su oposición** para hacer pública sus declaraciones de situación patrimonial.-----

Documentos que fueron analizados por los integrantes del Comité de Transparencia en su Sesión Extraordinaria Sexagésima Segunda CT/062/2017, de fecha 13 de julio de 2017, y **confirmaron** que los escritos de oposición y de consentimiento cumplen con las características de ser **Informado, Expreso, Previo y Escrito**, como lo prevé la fracción XII del artículo 70 de los lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016, de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del País, respecto a la fracción XII del artículo 70, de la citada Ley General, primer y segundo párrafo; también **confirman** la clasificación y elaboración en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de la **C. Eloísa Ocampo González**; para mayor abundamiento se transcriben los puntos resolutivos del acta CT/062/2017:

PRIMERO.- Los escritos de oposición de fechas 02 de febrero, 22 de junio, 01 de marzo y 24 de junio de 2016, signados por los **CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo**, respectivamente, así como el escrito de consentimiento suscrito por la **C. Eloísa Ocampo González**, cuentan con las características de ser **Informado, Expreso, Previo y Escrito**.-----

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de las Declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de cargo de la C. Eloísa Ocampo González, Segunda Concejala, quien a través de su escrito de fecha 27 de junio de 2016, manifestó su consentimiento para entregar en versión pública sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión, a las cuales se le testaron datos personales por ser susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los siguientes rubros:

Declaración inicial: Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil nacionalidad, lugar de nacimiento, otros ingresos, total ingresos, domicilio particular; Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción), valor total; Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición, valor total; Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial; Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Fecha de operación, monto, monto parcial; Observaciones y aclaraciones.

Declaración de conclusión: Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, otros ingresos, total ingresos, domicilio particular; Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción), valor total; Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición, valor total; Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial; Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Fecha de operación, monto, monto parcial; Observaciones y aclaraciones.

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el Acuerdo correspondiente en el cual se haga entrega a quien dijo llamarse **Batman Verdugo**, de la presente acta y de las documentales señaladas en la misma; acuerdo que deberá ser notificado a través del medio que para tales efectos señaló el interesado en su solicitud de información.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de catorce (14) fojas útiles, que también quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX. Análisis y clasificación en Versión pública realizada tomando en cuenta lo previsto en los artículos que a continuación se reproducen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta y si los escritos de consentimiento y de oposición, reúnen las características de ser Informado, Expresa, Previo y Escrito:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. **Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;

- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Quando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.”

“**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma”.

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

TERCERO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **Batman Verdugo**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

CUARTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **Batman Verdugo**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

QUINTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. **Maribel Domínguez Hernández**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.----

-----Cúmplase.



Expediente: COTAIP/232/2017 Folio PNT: 00616517
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/447-00616517



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/062/2017

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00616517

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día trece de julio del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales, remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los escritos de oposición y de consentimiento, con las cuales se pretende dar cumplimiento a la resolución de fecha 03 de julio de 2017, dictada en autos del RR/DAI/904/2017-PI, derivado del folio de solicitud de información 00616517, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 02 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en **"FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO Y CONCLUSION DE LOS CONCEJEROS LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL; ELOISAOCAMPOS GONZALEZ, SEGUNDA CONCEJAL; JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL. así como copia simple de la mismas donde obre el sello de recepción** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR LA RECEPCIÓN DE ESTAS ES LA CONTRALORIA MUNICIPAL ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic), con número de folio **00616517**, a quien dijo llamarse **Batman Verdugo**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/232/2017**.-----

Para atención se remitió a la Contraloría Municipal, misma que a través de su oficio CM/SFOP/1278/2017, señaló **"...Así mismo, le remito en formatos PDF la versión pública de las declaraciones de inicio y conclusión de cargo de la C. Eloísa Ocampo González, Segunda Concejal, quien a través de la propia declaración expresamente otorga su consentimiento. Cabe hacer mención que los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo no otorgaron su consentimiento para hacer pública su declaración."** Versión pública que se fue confirmada por este Órgano Colegiado, en Sesión Extraordinaria Cuadragésima CT/040/2017, de fecha 16 de mayo de 2017.-----

DOS.- En consecuencia con fecha 17 de mayo de 2017, se dictó Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/313-00616517, en el que se le notificó al interesado la respuesta otorgada por la Contraloría Municipal adjuntándole las documentales señaladas en el punto que antecede.---

TRES.- Inconforme con dicha respuesta, el solicitante promovió recurso de revisión, mismo que fue radicado bajo el número RR/DAI/904/2017-PI.

CUATRO.- Mediante Acuerdo Complementario COTAIP/366-00616517 al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/313-00616517 de fecha 06 de junio de 2017, se le notificó al interesado que a través del oficio CM/SFOP/1488/2017 el Contralor Municipal, remitió los escritos de no consentimiento de los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo, para hacer públicas sus declaraciones de situación patrimonial.

CINCO.- Con fecha 07 de junio de 2017, se rindió informe justificado ante el órgano Garante.

SEIS.- El 06 de julio de 2016, el H. Ayuntamiento de Centro, fue notificado de la resolución definitiva de fecha 03 de julio en curso, dictada en autos del RR/DAI/904/2017-PI.

SIETE.- A través del oficio PM/1038/2017 de fecha 07 de julio de 2017, el titular de este Sujeto Obligado, instruyó a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, realizará los trámites necesarios para dar cumplimiento a la resolución de definitiva dictada en autos del RR/DAI/904/2017-PI.

OCHO.- Para efectos de dar cumplimiento a la citada resolución, y en virtud de que correspondió a la Contraloría Municipal, conocer del asunto que nos ocupa, mediante oficio COTAIP/1027/2017, la Coordinadora de Transparencia, solicitó al titular de la Contraloría Municipal, le enviara la información interés del solicitante, ahora recurrente; lo cual realizó a través de su similar CM/SFOP/1884/2017.

NUEVE.- En consecuencia, mediante oficio COTAIP/1067/2017 de fecha 12 de julio del año en curso, la Coordinadora de Transparencia, solicito la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en escrito de consentimiento de publicación de declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de la C. Eloísa Ocampo González y los escritos de oposición para la publicación de las declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos con los cual se dará debido cumplimiento a la resolución de fecha 03 de julio de 2017.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de las declaraciones de situación patrimonial de la C. Eloísa Ocampo González, así como del contenido del escrito de consentimiento para publicación de las mismas, y de los escritos de oposición de los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Marquez Gordillo, señalados en el punto nueve de los Antecedentes de esta Acta.-----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial; el Estado Mayor de la Defensa Nacional; el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta y si los escritos de consentimiento y de oposición, reúnen las características de ser Informado, Expresa, Previo y Escrito:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federalivas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial”;

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.”

“Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial”.

“Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.”

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.”

“Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.”

“Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales.”

“Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.”

“Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"**Artículo 50.** Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"**Cuadragésimo octavo.** Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

III.- Este Comité de Transparencia procede a analizar si el escrito de fecha 27 de junio de 2016, a través del cual la **C. Eloisa Ocampo González otorga su consentimiento** para que se entregue en versión pública sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y de conclusión de fechas 17 de febrero y 27 de junio de 2016, respectivamente, cumple con las características de ser **Informado, Expreso, Previo y Escrito**, como lo prevé la fracción XII del artículo 70 de los lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de 2016, de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligados del País, respecto a la fracción XII del artículo 70, de la citada Ley General, primer y segundo párrafo que señalan:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública (20) de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos

de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial (21) en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Determinando este Comité de Transparencia que el escrito de fecha 27 de junio de 2016, a través del cual la C. Eloísa Ocampo González otorga su consentimiento para que se entregue en versión pública sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y de conclusión de fechas 17 de febrero y 27 de junio de 2016, respectivamente, es:

Informado.- Porque la C. Eloísa Ocampo González, después de ser informada que la finalidad de otorgar su consentimiento, es para atender cualquier solicitud de información realizada a este H. Ayuntamiento, ha expresado voluntariamente que sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión sean publicadas en versión pública.

Expreso.- Porque la C. Eloísa Ocampo González, a través de su escrito manifestó su voluntad libre, inequívoca, específica e informada, donde consciente que sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión sean entregadas en versión pública.

Previo.- Porque la C. Eloísa Ocampo González, dio su consentimiento que sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión sean entregadas en versión pública, antes de que se recibiera la solicitud de información que en el caso nos ocupa.

Escrito.- Porque la C. Eloísa Ocampo González expresó voluntariamente su consentimiento de que sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión sean entregadas en versión pública, escrito en el cual estampó su nombre y firma.

Este Órgano Colegiado, advierte que el escrito de fecha 27 de junio de 2016, **contiene la autorización previa y específica** de la C. Eloísa Ocampo González, para entregar en versión pública sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión, ya que reúne las características de ser **Informado, Expreso, Previo y Escrito**, como lo prevé la fracción XII del artículo 70 de los lineamientos Técnicos Generales citados con antelación.

IV.- Del análisis realizado a las declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de cargo de la C. **Eloísa Ocampo González**, Segunda Concejal, se observa que estas contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidencial, en los siguientes rubros:

Declaración inicial: Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, otros ingresos, total ingresos, domicilio particular;

Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción), valor total; Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición, valor total; Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial; Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Fecha de operación, monto, monto parcial; Observaciones y aclaraciones.

Declaración de conclusión: Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, otros ingresos, total ingresos, domicilio particular; Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción), valor total; Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición, valor total; Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial; Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Fecha de operación, monto, monto parcial; Observaciones y aclaraciones.

V.- Del estudio realizado a los escritos de fechas 02 de febrero, 22 de junio, 01 de marzo y 24 de junio de 2016, a través de los cuales el **C. Francisco Peralta Burelo** y el **C. José Santos Márquez Gordillo**, manifiestan que "No doy mi consentimiento de hacerla pública", es decir, se oponen a que sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión, respectivamente, se hagan públicas, este Comité advierte que dichos escritos, son **previos y específicos**, ya que reúne las características de ser **Informado, Expreso, Previo y Escrito**, como lo prevé la fracción XII del artículo 70 de los lineamientos Técnicos Generales citados con antelación, es decir:

Informado.- Porque los **CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo**, después de ser informados que la finalidad de otorgar o no su consentimiento, es para atender cualquier solicitud de información realizada a este H. Ayuntamiento, han expresado voluntariamente que se oponen a que sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión sean publicadas.

Expreso.- Porque los **CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo**, a través de sus escritos manifestaron su voluntad libre, inequívoca, específica e informada, donde se oponen a que sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión sean publicadas.

Previo.- Porque los **CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo**, se opusieron a que sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión sean entregadas, antes de que se recibiera la solicitud de información que en el caso nos ocupa.

Escrito.- Porque los **CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo** expresaron voluntariamente, su oposición para que sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión sean publicadas, escritos en los cuales estamparon sus nombres y firmas.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el número Cuadragésimo octavo, párrafos primero y segundo de los de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

Cuadragésimo octavo. *Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*

Quando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

VI.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, **determina que los escritos de oposición signados por los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo, así como el escrito de consentimiento suscrito por la C. Eloísa Ocampo González, cuentan con las características de ser Informado, Expreso, Previo y Escrito.**

En consecuencia, procede a **confirmar la clasificación y elaboración de versión pública** de las Declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de cargo de la C. **Eloísa Ocampo González**, Segunda Concejala, quien a través de su escrito de fecha 27 de junio de 2016, **manifestó su consentimiento** para entregar en **versión pública sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión**, a las cuales se le testaron datos personales por ser susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en los siguientes rubros:

Declaración inicial: Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, otros ingresos, total ingresos, domicilio particular; Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación,

superficie (terreno y construcción), valor total; Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición, valor total; Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial; Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Fecha de operación, monto, monto parcial; Observaciones y aclaraciones.

Declaración de conclusión: Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, otros ingresos, total ingresos, domicilio particular; Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción), valor total; Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición, valor total; Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial; Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Fecha de operación, monto, monto parcial; Observaciones y aclaraciones.

VII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**-----

PRIMERO.- Los **escritos de oposición** de fechas 02 de febrero, 22 de junio, 01 de marzo y 24 de junio de 2016, signados por los CC. **Francisco Peralta Burelo** y **José Santos Márquez Gordillo**, respectivamente, así como el **escrito de consentimiento** suscrito por la C. **Eloísa Ocampo González**, cuentan con las características de ser **Informado, Expreso, Previo y Escrito.**

SEGUNDO.- Se **confirma la clasificación y elaboración de versión pública** de las Declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de cargo de la C. **Eloísa Ocampo González**, Segunda Concejal, quien a través de su escrito de fecha 27 de junio de 2016, **manifestó su consentimiento** para entregar en versión pública sus declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión, a las cuales se le testaron datos personales por ser susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en los siguientes rubros:

Declaración inicial: Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, otros ingresos, total ingresos, domicilio particular; Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción), valor total; Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición, valor total; Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial; Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Fecha de operación, monto, monto parcial; Observaciones y aclaraciones.

Declaración de conclusión: Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, otros ingresos, total ingresos, domicilio particular; Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción), valor total; Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición, valor total; Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial; Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Fecha de operación, monto, monto parcial; Observaciones y aclaraciones

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el Acuerdo correspondiente en el cual se haga entrega a quien dijo llamarse **Batman Verdugo**, de la presente acta y de las documentales señaladas en la misma; acuerdo que deberá ser notificado a través del medio que para tales efectos señaló el interesado en su solicitud de información.

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las veinte horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

PRESIDENCIA



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tab., a 07 de julio de 2017

Oficio número: PM/1038/2017

Expediente número: COTAIP/232/2017

Folio PNT: 00616517

Recurso de Revisión: RR/DAI/904/2017-PI

Asunto: Instrucción para Cumplimiento
de Resolución.

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.**

Con relación a la solicitud de información realizada por **Batman Verdugo**, con número de folio PNT y/o Sistema Infomex **00616517**, relativa a **"FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INCIO Y CONCLUSION DE LOS CONCEJEROS LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL; ELOISA OCAMPOS GONZALEZ, SEGUNDA CONCEJAL; JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL.** así como copia simple de la mismas donde obre el sello de recepción Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR LA RECEPCIÓN DE ESTAS ES LA CONTRALORIA MUNICIPAL ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."** (Sic), por medio del presente, le instruyo realizar los trámites necesarios, a efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada en autos del expediente **RR/DAI/904/2017-PI**, en fecha 03 de julio del año 2017, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Ponencia de la Licenciada Teresa de Jesús Luna Pozada.

Sin otro particular a que referirme, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.c.p. **M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Director de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
Lic. Ricardo Alberto Urrutia Diaz, Secretario del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Contralor Municipal. Para su conocimiento.
Archivo y Minutario.

Elaboró:

Lic. Marina Monserratt Sanchez Contreras
Jefe del Departamento Jurídico
Coordinación de Transparencia y Acceso a la
Información

Revisó:

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio: CM/SFOP/1278/2017

Asunto: Atención de requerimiento de información
Villahermosa, Tabasco a 9 de mayo de 2017

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presente.

En atención a su oficio COTAIP/0609/2017, mediante la cual informo de la solicitud de información, misma que presento quien dijo llamarse Batman Verdugo, relativa a "FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS CONCEJEROS LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL; ELOISA OCAMPOS GONZALES, SEGUNDA CONCEJAL; JOSE SANTOS MARQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL. Así como copias simples de las mismas donde obre el sello de recepción. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR LA RECEPCION DE ESTAS ES LA CONTRALORIA MUNICIPAL ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

Al respecto, hago de su conocimiento las fechas en que fueron recibidas las declaraciones patrimoniales:

Servidor Público	Declaración	Fecha de recepción
Francisco Peralta Burelo	Inicio	2 de febrero de 2016
Francisco Peralta Burelo	Conclusión	22 de junio de 2016
Eloísa Ocampo González	Inicio	17 de febrero de 2016
Eloísa Ocampo González	Conclusión	27 de junio de 2016
José Santos Márquez Gordillo	Inicio	1 de marzo de 2016
José Santos Márquez Gordillo	Conclusión	24 de junio de 2016

Así mismo, le remito en formatos PDF la versión pública de las declaraciones de inicio y de conclusión de cargo de la C. Eloísa Ocampo González, Segunda Concejal, quien a través de la propia declaración expresamente otorgo su consentimiento. Cabe hacer mención que los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo no otorgaron su consentimiento para hacer pública su declaración.

Agradeciendo su atención, le saludo cordialmente.

Atentamente

Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz
Contralor Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL



C.c.p. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento
C.c.p. L.A. Ángel Robles Hernández - Subdirector de Fiscalización de Obra Pública y Entace de Transparencia.
C.c.p. Archivo / Mnutorio
LIC. RAUD / L.A. ARH



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
VILLAHERMOSA, TAB.



Centro

Somos todos



Centro
Somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Oficio: CM/SFOP/1488/2017

Asunto: Informe

Villahermosa, Tabasco a 5 de junio de 2017

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presente.

En atención a su oficio COTAIP/0816/2017 de fecha 31 de mayo, mediante el cual, informa sobre la notificación del acuerdo de admisión dictado en autos del recurso de revisión RR/DAI/904/2017-PI, en el que el recurrente señala: "La contestación incompleta a la solicitud de información con folio 00616517, toda vez que únicamente anexó la copia de la declaración de la C. Concejal Eloísa Ocampo González, y no así la de los C.C. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo, primer y tercer concejal, bajo el argumento que estos no otorgaron su consentimiento para hacer pública la información, por lo que se recurre toda vez que los datos fueron a los que hubo una oposición para hacerlos público, más no una reserva del documento u información." Sic), relativa a la solicitud, misma que presento quien dijo llamarse Batman Verdugo, relativa a "FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS CONCEJEROS LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL; ELOISAOCAMPOS GONZALES, SEGUNDA CONCEJAL; JOSE SANTOS MARQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL. Así como copias simples de las mismas donde obre el sello de recepción. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR LA RECEPCION DE ESTAS ES LA CONTRALORIA MUNICIPAL ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

El respecto, le informo, que tal como fue solicitado por el interesado, mediante oficio CM/SFOP/1278/2017 de fecha 9 de mayo, fue proporcionada la información relativa a la "FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS CONCEJEROS LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL; ELOISAOCAMPOS GONZALES, SEGUNDA CONCEJAL; JOSE SANTOS MARQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL, así mismo, se proporcionó la declaración patrimonial de la C. Eloísa Ocampo González, toda vez que a través de la misma declaración, esta manifestó su consentimiento para entregarla. Motivo por el cual se puso a disposición del interesado, de conformidad al artículo 73 último párrafo "Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales



Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley.", no así los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo.

Con el objeto de atender el principio de máxima publicidad y para garantizar el acceso a la información del interesado, se remiten adjuntos al presente, cuatro escritos como se describe a continuación en 4 fojas útiles en su anverso, mismos que hacen constar el no consentimiento de los CC. Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo.

Servidor Público	Escritos de No Consentimiento de declaración de:	Fecha de expedición
Francisco Peralta Burelo	Inicio	2 de febrero de 2016
Francisco Peralta Burelo	Conclusión	22 de junio de 2016
José Santos Márquez Gordillo	Inicio	1 de marzo de 2016
José Santos Márquez Gordillo	Conclusión	24 de junio de 2016

Agradeciendo su atención, le saludo cordialmente.

Atentamente

Lic. Ricardo Alberto Jirutia Díaz
Contralor Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento
C.c.p. L.A. Ángel Robles Hernández.- Subdirector de Fiscalización de Obra Pública y Enlace de Transparencia.
C.c.p. Archivo / Minutario
LIC. RAUD / L.A. ARH



Contraloría Municipal

ASUNTO: Manifiesto de consentimiento

Villahermosa Tabasco a 02 de Febrero de 2016.

C.P. Tamara Yabur Elías
Contralora Municipal
Presente

En términos del artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "manifiesto que los datos plasmados en el formato de Declaración de Situación Patrimonial de (Inicio, Modificación o de Conclusión) se consideren en:

Versión Pública	No doy consentimiento de hacerla pública
Nombre y Firma	<i>Francisco Peralta Borelo</i> Nombre y Firma

Lo anterior con la finalidad de dar atención a cualquier solicitud de información que se haga a través del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento.





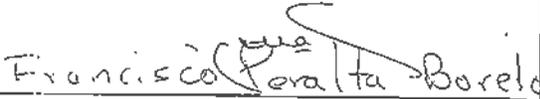
Contraloría Municipal

ASUNTO: Manifiesto de consentimiento

Villahermosa, Tabasco a 22 de Junio de 2016.

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
P r e s e n t e

En términos del artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "manifiesto que los datos plasmados en el formato de Declaración de Situación Patrimonial de (Inicio, Modificación o de Conclusión) se consideren en:

Versión Pública	No doy consentimiento de hacerla pública
Nombre y Firma	 Nombre y Firma

Lo anterior con la finalidad de dar atención a cualquier solicitud de información que se haga a través del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento.





Contraloría Municipal

ASUNTO: Manifiesto de consentimiento

Villahermosa, Tabasco a 01 de MARZO de 2016.

C.P. Tamara Yabur Elías
Contralora Municipal
Presente

En términos del artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "manifiesto que los datos plasmados en el formato de Declaración de Situación Patrimonial de (Inicio, Modificación o de Conclusión) se consideren en:

Versión Pública	No doy consentimiento de hacerla pública
Nombre y Firma	 JOSE SANTOS MARQUEZ GONZALEZ Nombre y Firma

Lo anterior con la finalidad de dar atención a cualquier solicitud de información que se haga a través del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento.





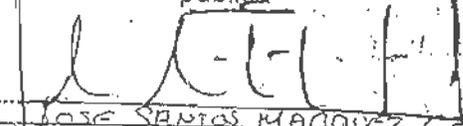
Contraloría Municipal

ASUNTO: Manifiesto de consentimiento

Villahermosa Tabasco a 24 de JUNIO de 2016.

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Presente

En términos del artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "manifiesto que los datos plasmados en el formato de Declaración de Situación Patrimonial de (Inicio, Modificación o de Conclusión) se consideren en:

Versión Pública	No doy consentimiento de hacerla pública
Nombre y Firma	 <u>JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GONZÁLEZ</u> Nombre y Firma

Lo anterior con la finalidad de dar atención a cualquier solicitud de información que se haga a través del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento





Contraloría Municipal

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio: **CM/SFOP/1884/2017**

Asunto: Cumplimiento de fallo

Villahermosa, Tabasco a 5 de junio de 2017

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presente.

En atención a su oficio COTAIP/1027/2017 de fecha 7 de julio de 2017, mediante el cual, hace del conocimiento que fuimos notificados de la resolución de fecha 3 de julio de 2017, dictada en autos del recurso de revisión número RR/DAI/904/2017-PI, por los comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la cual se ordena de cumplimiento al fallo.

En lo que respecta al consentimiento para publicar en versión pública las declaraciones de la C. Eloísa Ocampo González, se adjunta al presente, copia legible del consentimiento suscrito en la fecha de presentación de la declaración de conclusión.

Lo anterior a efecto que lo ponga a consideración del Comité de Transparencia de conformidad al artículo 48, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento al fallo.

Agradeciendo su atención, le saludo cordialmente.



Atenidamente

Lic. Ricardo Alberto Cerrón Díaz
Contralor Municipal



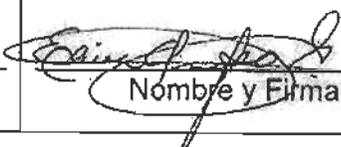
CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento
C.c.p. L.A. Ángel Robles Hernández.- Subdirector de Fiscalización de Obra Pública y Enlace de Transparencia.
C.c.p. Archivo / Minutario
LIC. RAUD / L.A. ARH

Villahermosa, Tabasco a 27 de Junio de 2016.

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Presente

En términos del artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "manifiesto que los datos plasmados en el formato de Declaración de Situación Patrimonial de (Inicio, Modificación o de Conclusión) se consideren en:

Versión Completa	Versión Pública	No doy consentimiento de hacerla pública
	Eloisa Ocampo Glez	
Nombre y Firma	 Nombre y Firma	Nombre y Firma

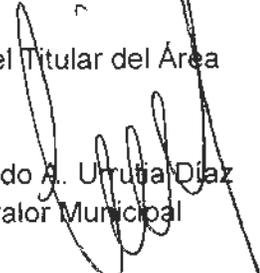
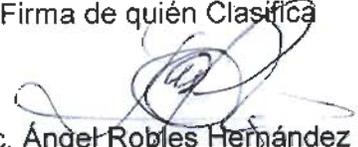
Lo anterior con la finalidad de dar atención a cualquier solicitud de información que se haga a través del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento.



EXP.Rec.Rev. RR/DAI/904/2017-PI

Respecto de la versión pública de las declaraciones patrimoniales de inicio y conclusión del cargo de la **C. Eloísa Ocampo González**, y Tomando en cuenta los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar:

- I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica: Contraloría Municipal
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Declaración de Inicio y Conclusión del cargo de la C. Eloísa Ocampo González
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:
Declaración inicial: Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, otros ingresos, total ingresos, domicilio particular; Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción), valor total; Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición, valor total; Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial; Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Fecha de operación, monto, monto parcial; Observaciones y aclaraciones. Páginas 1, 2, 4, 5 y 6.
Declaración de conclusión: Datos Generales: RFC, fecha de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, otros ingresos, total ingresos, domicilio particular; Bienes inmuebles del declarante: Fecha de adquisición, valor de la adquisición, ubicación, superficie (terreno y construcción), valor total; Bienes muebles del declarante: Valor de adquisición, valor total; Inversiones, cuentas bancarias y otros tipos de valores del declarante: Número de cuenta o contrato, monto, monto parcial; Gravámenes o adeudos que afectan su patrimonio del declarante: Fecha de operación, monto, monto parcial; Observaciones y aclaraciones. Páginas 1, 2, 4, 5 y 6.
- IV. Fundamento Legal: Texto ELIMINADO con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.
- V.

<p>Firma del Titular del Área</p>  <p>Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz Contralor Municipal</p>	<p>Firma de quién Clasifica</p>  <p>Lic. Ángel Robles Hernández Enlace de Transparencia</p>
---	---
- VI. Fecha y Número del acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Acta de Sesión Extraordinaria número CT/062/2017 de fecha 13 de julio de 2017



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Ayuntamiento de la Promoción de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Villahermosa, Tab., a 07 de Julio de 2017
Oficio número: COTAIP/1027/2017
Expediente número: COTAIP/232/2017
Folio PNT: 00616517
Folio Rec. Rev.: RR00048617
EXP: Rec. Rev.: RR/DAI/904/2017-PI
Asunto: Requerimiento de Informe

LIC. RICARDO A. URRUTIA DÍAZ
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que el día 06 de julio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, fuimos notificados de la resolución de fecha 03 de julio del año en curso, dictada en autos del recurso de revisión número RR/DAI/904/2017-PI, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la cual ordenan:

En consecuencia, se instruye al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que por conducto de la Licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Convoque nuevamente al Comité de Transparencia, para que éste acorde a lo expuesto en el presente considerando analice la factibilidad de difundir las declaraciones patrimoniales de inicio y conclusión de la C. Eloisa Ocampo González, específicamente analice el consentimiento otorgado por la ex servidora en comento.
- La determinación tomada, deberá hacerla saber al solicitante, mediante el acuerdo correspondiente, para ello deberá adjuntar el Acta de Comité de Transparencia que se hubiere generado.
- Respecto a los escritos de oposición allegados a este Órgano Garante, convocará a su Comité de Transparencia para que éste de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en sesión analice lo manifestado por los C. C Francisco Peralta Burelo y José Santos Márquez Gordillo, y en su caso analice si los escritos de oposición reúnen los requisitos de ser previos, escritos, expresos e informados, y una vez realizado el estudio confirme dicha oposición.

Con el propósito de cumplir en tiempo y forma con dicha resolución, solicito a Usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que en un término improrrogable de dos (02) días hábiles nos haga llegar la información solicitada por Batman Verdugo; para mayor abundamiento, adjunto al presente en medio electrónico la resolución de referencia.

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

C.c.p. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal de Centro.- Para superior conocimiento.
C.c.p. L.A. Ángel Robles Hernández, Enlace con Transparencia.- Presente
C.c.p. Archivo y Minutario.



1:50 P.M.
Cbaa

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tab., a 12 de julio de 2017
Oficio número: COTAIP/1067/2017
Recurso de Revisión: RR/DAI/904/2017-PI
Expediente número: COTAIP/232/2017
Folio PNT: 00616517
Asunto: Instrucción para Cumplimiento de Resolución.



CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
M.D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
PRESIDENTE
LIC. RICARDO A. URRUTIA DÍAZ
SECRETARIO
PRESENTES.

En cumplimiento a lo señalado en el Oficio Número PM/1038/2017 de fecha 07 de Julio de 2017, signado por el C. Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso, Presidente Municipal de Centro; a través del cual me instruye realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la resolución dictada en los autos del expediente RR/DAI/904/2017-PI, de fecha 03 de julio del año 2017, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Ponencia de la Licenciada Teresa de Jesús Luna Pozada; con relación a la solicitud de información realizada por Batman Verdugo, con número de folio PNT y/o Sistema Infomex 006716517, relativa a "FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INCIO Y CONCLUSION DE LOS CONCEJEROS LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL; ELOISA OCAMPOS GONZALEZ, SEGUNDA CONCEJAL; JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL. asi como copia simple de la mismas donde obre el sello de recepción Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR LA RECEPCIÓN DE ESTAS ES LA CONTRALORIA MUNICIPAL ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." (Sic). Se adjunta resolución de fecha 03 de julio de 2017, oficio CM/SFOP/1884/2017, con anexos "Consentimiento de Publicación de Declaraciones Eloisa Ocampo González y los Oficios de Oposición de los CC. Francisco Peralta Burelo, José Marcos Gordillo".

Por lo anterior, solicito a ese Órgano Colegiado, previo análisis de las documentales antes mencionadas se pronuncie en términos de la resolución, con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 y 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin otro particular a que referirme, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



C.c.p. Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso. - Presidente Municipal de Centro. Para superior conocimiento.
C.c.p. Archivo y Minutario.

Para un mejor municipio

Villahermosa, Tab., a 14 de Julio de 2017
Oficio número: COTAIP/1063/2017
Expediente número: COTAIP/232/2017
Folio PNT: 00616517
Folio Rec. Rev.: RR00048617
EXP. Rec. Rev.: RR/DAI/904/2017-PI
Asunto: Requerimiento de Informe

LIC. RICARDO A. URRUTIA DÍAZ
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.

Para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 03 de julio del año en curso, dictada en autos del recurso de revisión número RR/DAI/904/2017-PI, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y tomando en cuenta lo señalado en la Sesión Extraordinaria de CT/062/2017 de fecha 13 de julio en curso, en la cual señala que procede la clasificación y elaboración de versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de inicio y conclusión de la C. Eloísa Ocampo González, le solicito que la misma deberá elaborarse tomando en cuenta los *ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



C.c.p. Lic Gerardo Gaudiano Roviroso. Presidente Municipal de Centro.- Para superior conocimiento
C.c.p. L.A. Ángel Robles Hernández. Entace con Transparencia.- Presente.
C.c.p. Archivo y Minutario



Para un mejor municipio